

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-36-033-2014-00279-00
Demandante: Álvaro Agamez Prasca y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones y con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Fíjase como fecha y hora para llevar a cabo la continuación audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 5 de febrero de 2019 a las 3:00 P.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, se pone de presente a aquello que deberán cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación².

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.
(...)

² Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

Por último, se conmina a las partes llegar con antelación de 15 minutos, a fin de garantizar la exactitud en el inicio de dicha diligencia.

SEGUNDO.- Reconócese personería al abogado Vladimir Martin Ramos como apoderado de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con la Resolución 01131 del 25 de octubre de 2016 que obra que obra a folios 109 a 116 del cuaderno principal.

TERCERO.- Reconócese personería al abogado Alain Steven Jaimes Rojas como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder que obra que obra a folio 122 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Doris Alvarez Garcia
Juez

(...).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00187-00
Demandante: Carlos Andrés Meza Acosta
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentran pendiente practicar la valoración de la Junta Medica Laboral, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Por Secretaría, reitérese el oficio JA-018-0270 dirigido a la Dirección de Sanidad del Ministerio de Defensa.

Para el efecto, la parte actora deberá tramitar directamente el oficio, el cual podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto.

Póngasele de presente que es la segunda vez que se hace tal requerimiento y que el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso atribuye como uno de los poderes correccionales del juez: "sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

SEGUNDO.- Póngase en conocimiento de la parte actora por el término de 5 días el memorial aportado por el Hospital Militar Central que obra a folio 194 del cuaderno principal, para que manifieste lo que considere pertinente.

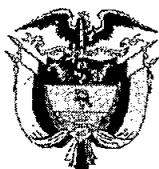
TERCERO.- Por Secretaría, elabórese el oficio dirigido a la Dirección de Sanidad, con el fin de que se le practique la valoración de la Junta Medica Laboral al señor Carlos Andrés Meza Acosta, el cual fue decretado como prueba en audiencia inicial.

Para el efecto, requiérase a la parte actora para que tramite directamente el oficio, el cual podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto. De igual forma, se le advierte al apoderado del demandante que deberá allegar en el término de 3 días

contados a partir del día siguiente del retiro del oficio, constancia de haberlo tramitado en la respectiva entidad, so pena de tenerlo por desistido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00302-00
Demandante: Edilberto Flórez Rodríguez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a la respuesta emitida por el Juzgado 2 Administrativo de Buga, la dificultad para coordinar las agendas de aquel con este Juzgado para llevar a cabo la videoconferencia para la recepción de testimonios y con el fin de agilizar el trámite del presente proceso, se dispone:

Comisiónase al Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Buga – Valle, para que lleve a cabo la recepción de los testimonios de los señores Arturo Salas Gómez, María Luz Palacios Llanos, Mariela Pulgarin Palacios, Jonathan Valencia Bolaños y Víctor Hugo Martin Pinzón.

Por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio, con copia de la demanda, la contestación y el acta de la audiencia inicial del 31 de enero de 2017, mediante el cual se decretó dicha prueba.

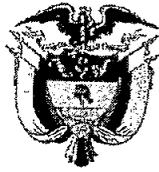
Para el efecto, la parte actora, en el término de 5 días contados a partir de la elaboración del mismo, deberá realizar los trámites correspondientes para la comisión.

De igual forma, se le advierte al apoderado de los demandantes que deberá allegar en el término de 3 días contados a partir del día siguiente del retiro, constancia de haberlo tramitado en la respectiva entidad, so pena de tenerlo por desistido.

Una vez cumplida la comisión, éste deberá ser remitido inmediatamente al expediente para proveer con lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Doris Alvarez Garcia
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00416-00
Demandante: Jailer Arley Vásquez Mazo y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones y con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Fijase como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 5 de febrero de 2019 a las 9:00 A.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, se pone de presente a aquello que deberán cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación².

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.
(...)

² Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

Por último, se conmina a las partes llegar con antelación de 15 minutos, a fin de garantizar la exactitud en el inicio de dicha diligencia.

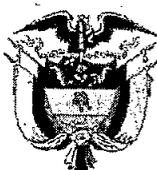
SEGUNDO.- Reconócese personería a la abogada Diana Belinda Muñoz Martínez como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en los términos y para los fines del poder que obra que obra a folio 115 del cuaderno principal.

TERCERO.- Reconócese personería a la abogada Alejandra Patricia Gil Pérez como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos y para los fines del poder que obra que obra a folio 285 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

(...).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-3336-032-2015-00439-00.
Demandante: Luz Marina Ramírez Laverde y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Con el fin de continuar el trámite del presente proceso, y teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional (fol. 204 cuaderno principal), se dispone:

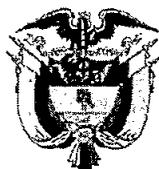
Prescindir, en los términos del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 de la referida Ley.

Córrase traslado, por el término de 10 días, a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Dentro de dicho término el señor agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto en caso de que lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00481-00
Demandante: Agropecuaria El Rancho Ltda.
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad y
otros

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, en la providencia del 23 de agosto de 2018 a través de la cual estimó bien denegado el recurso de apelación de parte de este Despacho (fols. 54 a 56 cuaderno queja), el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, en el proveído del 23 de agosto de 2018, mediante el cual declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 14 de diciembre de 2017 a través de la que se negó el decreto de las medidas cautelares presentadas por la Sociedad demandante (fols. 33 a 38 cuaderno medidas cautelares).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez